NUMERO 152.

Este Boletin se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

PRECIO 6 CTOS

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 1847.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA.

Habiéndose publicado en el Boletin oficial el repartimiento general aprobado por el Gobierno, debo contar con la proverbial docilidad de los pueblos de esta provincia, para que tenga puntual efecto sin necesidad de medidas coactivas que repugnan á mi carácter y autoridad.

En una operacion de esta magnitud las oficinas encargadas de su formacion han puesto el mayor esmero, y empleado la mayor imparcialidad para evitar justos motivos de agravios y perjuicios: sin embargo, si apesar de tanto cuidado, de tanto afan y esmero, algun error involuntario se hubiese deslizado entre los pormenores de la referida operación, encargo á todos los Ayuntamientos de esta Provincia que pudieran hallarse en este caso, acudan directamente á mi autoridad, en la inteligencia de que á todas horas del dia y de la noche me hallarán dispuesto á oir y atender sus justas reclamaciones, advirtiéndoles en su propio interés, que procuren descartar de sus gestiones la accion de agentes, intermedios que á veces sirven mas bien para entorpecer y prolongar los negocios en provecho propio y en perjuicio de sus representados.

He creido de mi deber publicar esta advertencia para que sirva de gobierno á todos los habitantes de esta provincia, á quienes deseo convencer prácticamente, de que la justicia en mis actos, y la mas estricta imparcialidad en mis decisiones, han sido siempre y serán los reguladores de mi conducta. Segovia 16 de diciembre de 1847.=*Ibo Roperto.*

Insértese=*Reguera.*

Habiendo notado el abuso de que algunos secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, tomando el nombre de la Corporacion, se dirigen con instancias á la Intendencia de mi cargo, suscritas por ellos solos, contra lo dispuesto en las instrucciones y órdenes vigentes, advierto á todos los Ayuntamientos de esta referida provincia, para que lo hagan entender á sus secretarios y demas á quien competa, que en lo sucesivo no se dará curso á solicitud alguna que á nombre de las enunciadas Corporaciones no se presente firmada por todos los individuos, ó al menos por el Presidente y Secretario; y el que se atreviere á dirigirla por sí tomando el nombre de Ayuntamiento, sin venir autorizado competentemente al efecto, será castigado segun la gravedad del asunto sobre que verse la solicitud. Segovia 13 de diciembre de 1847.=*Ibo Roperto.*

Insértese.=*Reguera.*

Por la Direccion general de contribuciones, se me dice con fecha 7 del actual lo que á la letra sigue:

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente, la Real órden que sigue.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por el Intendente de Sevilla, acerca de la cuota que por la contribucion del subsidio industrial y de comercio, deberá imponerse á las

calderas para la fabricacion del jabon cuya cabida no llegue à treinta arrobas; y enterada S. M. de las razones que arroja el espediente, con tal motivo instruido, se ha servido mandar que las calderas para el jabon blando que no escedan de veinte y nueve arrobas de cabida, se adicionen con la cuota anual de treinta y ocho reales cada una á la parte segunda de la tarifa especial de fabricas núm. 3.º, adjunta al proyecto de ley, circulado y mandado llevar á efecto por Real decreto de 3 de setiembre último; declarando al propio tiempo S. M., que con respecto al jabon duro no puede hacerse igual adicion, por estar prohibido el uso de las calderas de menor cabida que la espresada de treinta arrobas, y consiguientemente su fabricacion en ellas. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para iguales fines."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para la debida publicidad. Segovia 12 de diciembre de 1847.=*Ibo Roperto.*

Insértese.=*Reguera.*

GOBIERNO POLITICO.

2.ª *Direccion de Administracion general.* *Montes.*

CIRCULAR N.º

Se manda hacer notorio un bando, expedido para la mejor conservacion de los arbolados.

Con esta fecha he tenido por conveniente expedir el bando siguiente:

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas Villar de Francos, Gefe político de la Provincia de Segovia &c.

Hago saber: que dispuesto siempre á cumplir las protectoras y benéficas disposiciones del Gobierno de S. M., sin salir de la esfera de mis facultades, he procurado desde mi venida á esta muy leal y sensata Provincia, remover los obstáculos que se oponen à la marcha espedita y progresiva de toda clase de industrias. El fomento de los arbolados, una de las riquezas, aunque por desgracia muy decaida, principal que hoy goza esta Provincia, me ha ocupado constantemente, sin que hasta ahora haya conseguido todo el buen éxito que mis sinceros deseos se propusieron; pero como su eficaz conservacion figure entre los deberes que me impone la espinosa Magistratura que se ha dignado confiarme la Reina (Q. D. G.), creo necesario dirigirme de nuevo á los Señores Alcaldes constitucionales, inmediatos administradores de tan importante ramo, y á las demas personas interesadas en su aumento, escitando su buen celo para que se dediquen á estirpar de raiz los males que todavía esperimenta. Confiando, pues, que mi voz en obsequio del bien público será acogida benévolamente, tengo por útil acordar, para la mayor conveniencia de este recomendabilísimo pais, cuyo bien estar me interesa sobre marera, se observen en el servicio de montes' ademas de las ordenanzas y reglamentos vigentes' las disposiciones que siguen:

1.ª Los guardas mayores recorreràn incesantemente los montes de sus respectivos distritos, inspeccionándolos detenidamente, precaviendo por todos los medios posibles cuantos daños puedan ocurrir, y remediando desde luego los que hayan acaecido.

2.ª Para acreditar los referidos guardas el puntual cumplimiento de la disposicion precedente, llevarán consigo un libro con las hojas rubricadas por el Sr. Comisario del ramo, en las cuales irán anotando los servicios que diariamente realicen, y cada quince dias remitirán á dicho Señor un parte circunstanciado en que aparezcan con la debida especificacion los citados servicios, dias y pueblos en que los hayan verificado, novedades que hubiesen acaecido durante aquel periodo en los arbolados de cada pueblo, con las diligencias practicadas á fin de remediar los daños, sin omitir ninguna circunstancia de las que conduzcan á formar un juicio exacto sobre la prosperidad ó decadencia de tan importante riqueza. Las anotaciones serán visadas por los Alcaldes de los pueblos donde el servicio se haya llenado, con esta fórmula: ''*Son ciertos los servicios prestados por el guarda mayor*, D. N.—Media firma del Alcalde.''=Sin este requisito serán nulas las inscripciones. El Sr. Comisario elevará un resúmen de los enunciados partes á este Gobierno político, los dias, 10 y 25 de cada mes para los efectos correspondientes.

3.ª Los guardas mayores, ni el perito agrónomo, bajo ningun concepto, tomarán dádiva alguna ni aun por via de agasajo; si los Alcaldes ó particulares les importunasen con su ofrecimiento, les contestarán que por el artículo 4.º del reglamento les está prohibido; que se hallan bien satisfechos con el sueldo que la provincia les paga, y darán parte al Sr. Comisario, para que por su conducto llegue á mi noticia, de todas las personas que hayan intentado cohecharlos. Las omisiones en este punto, las faltas de delicadeza é integridad, serán corregidas con la separacion del destino y la formacion de causa.

4.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán, en la parte que les incumbe, de que se observen estrictamente las reglas precedentes, auxiliando al efecto con eficacia á los guardas mayores, y dándome parte al mismo tiempo de los abusos que estos cometan.

He de merecer á los hombres de bien, á los honrados vecinos en que tanto abunda esta provincia, me noticien todas las trasgresiones que así en el presente acuerdo, como en los demas que sobre el mejor bien procomunal versan, lleguen á cometerse; seguros de que cuando se me hable con verdad y con razon, me apresuraré á llenar hasta los mas mínimos ápices de la justicia, reservando, si necesario fuese, el nombre de la persona que firme el parte; pero jamás haré uso de ningun anónimo, que entregaré siempre al fuego como lo he verificado con cuantos aquí he recibido, por ser un medio vil, que reprueban las leyes y la sana moral. Segovia 17 de Diciembre de 1847.=*Eugenio Reguera.*=Por mandado de S. S., *Joaquin Baduç*, Secretario.

Al circularlo, pues, á los Alcaldes de esta provincia, les recomiendo muchisimo que fijen en

los parages de costumbre los ejemplares adjuntos á los respectivos Boletines, dándome parte por el primer correo de haberlo asi cumplido. Segovia 17 de Diciembre de 1847.=El Gefe político, *Eugenio Reguera.*=Por acuerdo de S. S., *Joaquin Badné y Moragas*, Secretario.

2.ª Direccion *Minas.*

Real decreto de 9 de diciembre, mandando incorporar el negociado de Minas á los demas de la Industria general que estan encomendados al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid del dia 13 del actual, núm. 4,838, se publica el Real decreto siguiente:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

REAL DECRETO.

»Encomendado el conocimiento y resolucion de todos los negocios relativos á la Industria general al nuevo Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas; siendo uno de sus ramos mas interesantes y productivos el de la minería, que hasta aqui ha corrido al cargo del de la Gobernacion, y tomando en consideracion las razones que me han expuesto mis Secretarios del Despacho de la Gobernacion del Reino y de Comercio, Instruccion y Obras pùblicas sobre la conveniencia de incorporar este negociado á los demas de la Industria general, para su acertada direccion y fomento; oido mi Consejo de Ministros, he venido en decretar que en lo sucesivo el conocimiento y resolucion de los negocios de la minería en todas sus partes corresponda al expresado ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas, quedando los respectivos Ministros encargados de la ejecucion de este decreto.»

Dado en Palacio á 9 de diciembre de 1847. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, *Luis José Sartorius.*

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 16 de diciembre de 1847.=*Reguera.*

1.ª Direccion. *Proteccion y seguridad.*

En la mañana del 5 del corriente se escaló la cárcel de Villa, vulgo Saladero, fugándose de ella once presos, cuyos nombres se anotan á continuacion: en su virtud prevengo à los Alcaldes, Comisarios de proteccion y seguridad pública y guardía civil, desplegúen la mayor actividad, à fin de capturar dichos sugetos si se presentasen en esta provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1847.=*Eugenio Reguera.*

NOMBRES.

Antonio Diaz, Antonio García Martinez, Antonio Perez, Baltasar García, José Caballero, José Muñoz, Manuel Sanchez, Pablo Salazar, Ramon Cedron, Vicente Márquez, Vicente Moraleda.

Ha sido detenido en Manzanares, provincia de Ciudad Real, un hombre desconocido, por no llevar pasaporte ni documento alguno: dice llamarse Catalino Sanchez, obstinándose en ocultar de dònde es natural ni de dónde viene, y por si alguno tuviere noticia del expresado sugeto se ponen sus señas á continuacion. Segovia 16 de Diciembre de 1847.=*Eugenio Reguera.*

Señas.

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba regular, cara larga, color bueno.

Particulares.

Sobre la ceja derecha una cicatriz, una berruga pequeña sobre la nariz é inmediata á las cejas.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

CUARTEL DE BAGAJES DE SEGOVIA.

Facultado el Ayuntamiento de esta Capital por el Gobierno superior político de la Provincia, para la subasta del servicio de bagajes en todo el año próximo de 1848; tendrá efecto su remate el lunes 20 del actual y hora de una á dos de su tarde, bajo las condiciones que se establezcan de acuerdo con la Comision nombrada en la última junta de pueblos del cuartel que lleva por nombre esta ciudad. Segovia 14 de diciembre de 1847.=Alcalde constitucional, *Cárlos García de la Torre.*=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido:

Por el presente convoco y emplazo á los parientes que se crean con derecho á la capellanía fundada en la parroquial de Santa María la Mayor, de la villa de Aillon, por Don Diego Puente, con el título de primera, el cual ha quedado vacante por muerte de Don Santiago Montejo, presbítero que era en dicha villa de Aillon, cuya capellanía ha sido denunciada por el promotor fiscal de este juzgado, en nombre del Estado, mediante no haberse opuesto ningun pariente, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en dicho Juzgado, por la escribanía del que refrenda, con apercibimiento que pasado dicho término, se continuarà el espediente por sus trámites, parando á los omisos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 29 de noviembre de 1847. =*Cayetano García del Pozo.*=Por mandado de S. S., *Miguel Arranz.*

Insértese=*Reguera.*

Don Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía ó patrono real de Legos, fundada en la capilla de Nuestra Señora de la Asuncion, de la iglesia parroquial del Señor de San Miguel de la villa de Aillon por Diego García y María Manzano, su mujer, vacante por muerte de Don Santiago Montejo, presbítero que fué de la misma, que la obtuvo, comparezcan en este tribunal á deducir los suyos dentro del término de treinta dias, autorizando para ello à cualesquiera de los procuradores de este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo dentro del término dicho, les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por auto proveido en este dia en la denuncia dada por el ministerio fiscal, con ocasion del òbito del Don Santiago Montejo. Dado en Riaza á 29 de noviembre de 1847. =*Cayetano García del Pozo.*=Por mandado de S. S., *Fausto Rodriguez Martinez.*

Insértese.=*Reguera.*

Don Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho à los bienes en que consiste la capellanía colativa, fundada en la parroquial de Santa María de Riaza de este partido, por Francisco Pascual y María Vellidas, vacante por muerte del que la obtenia, Don Santiago Montejo, presbítero que fué en la villa de Aillon, la cual ha sido denunciada por el promotor fiscal del Juzgado en nombre del Estado, en órden de la ley de 19 de agosto de 1841, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirle en este Juzgado, por la escribanía de Don José Rodriguez, con apercibimiento que pasado dicho término, se continuará el espediente por sus trámites, parando á los omisos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 26 de noviembre de 1847. =*Cayetano García del Pozo.*=Por mandado de S. S., *Fausto Rodriguez Martinez.*

Insértese.=*Reguera.*

ANUNCIOS.

A quien se le haya estraviado un pollino, pelo negro, como de año y medio, acuda al Ayuntamiento de Labajos, en cuyo poder se halla, que dando las señas y acreditando ser suyo, se le entregará, pagando ademas los gastos que haya originado.

Insértese.=*Reguera*

Quien quisiere tomar en arrendamiento la venta nueva ó de San Medel, situada á una legua de Segovia, sobre el camino que vá á Cuellar, Valladolid y Peñafiel, puede pasar á enterarse de las condiciones á la casa del encargado de ella D. Valentin Sebastian, hasta el 26 de Diciembre corriente, en cuyo dia y hora de las doce de su mañana se adjudicará en favor de la persona que mejores proposiciones hubiere pres sentado, para que comience su arriendo desde 1.° de Enero de 1848.

En el término del lugar de Madrona, partido de Segovia, parecieron la mañana del Jueves 2 del corriente en los sembrados, una yegua, pelo negro, cerrada, con un macho mamon, pelo castaño oscuro: la persona á quien pertenecieren, podrá acudir, que dando las demas señas y pagando los gastos causados, le serán entregadas, siempre que lo justifique debidamente, y dé fianza abonada.

Insértese.=*Reguera*

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Denuncio de un escorial cobrizo que radica en la provincia de Segovia, el cual ha sido admitido en esta Inspeccion en el mes de Octubre ùltimo.

NOMBRE.	PARAGE.	TERMINO.	DENUNCIADOR.
Aniversario.	Los Almadenes.	Otero de Herreros	Don José María Santaló.

Madrid 30 de Noviembre de 1847.=*Cutoli.*
Insértese.=*Reguera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.